



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

CONFERENCIA

33° período de sesiones

Roma, 19-26 de noviembre de 2005

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)
Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (OMPI)**

(Fragmento del informe del 129° período de sesiones del Consejo)

(Noviembre de 2005)¹

1. El Consejo aprobó el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se adjunta como **Apéndice A**, y lo transmitió a la Conferencia para su confirmación.

¹ CL 129/5; CL 129/PV 4.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

APÉNDICE A

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)**

Y

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante “la FAO”) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante “la OMPI”), que en el presente Acuerdo se designarán conjuntamente como “las organizaciones”,

Deseando establecer una relación de mutuo apoyo entre ellas, y con miras a establecer entre ellas modalidades adecuadas de cooperación,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I***Representación***

1. Cada organización invitará a la otra a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de sus órganos rectores y de otros órganos en los que se traten asuntos que conciernen especialmente a la otra organización y en los que ésta última haya indicado tener interés. A los representantes de la organización invitada se les brindarán todas las oportunidades de exponer su opinión sobre asuntos pertenecientes al ámbito de las actividades y el mandato de dicha organización invitada.
2. En este contexto, y a reserva de las disposiciones que puedan requerirse para salvaguardar los asuntos de carácter confidencial, las organizaciones colaborarán en la preparación de documentos oficiales, poniendo a disposición los borradores de los documentos correspondientes y proporcionando asesoramiento técnico y aportes concretos cuando ello sea apropiado y viable.

ARTÍCULO II***Intercambio de información***

1. Las organizaciones intercambiarán información periódicamente sobre sus actividades y posiciones de interés.
2. Cada organización informará a sus Estados Miembros de las actividades pertinentes de la otra organización o, según sea apropiado, proporcionará a la otra organización la oportunidad de hacer lo propio.

3. Cada organización mantendrá informada a la otra de sus actividades y posiciones de interés en otras organizaciones y foros, y en la medida de lo posible ambas organizaciones coordinarán sus posiciones.

ARTÍCULO III

Ámbitos de cooperación

La cooperación en el marco del presente Acuerdo podrá comprender lo siguiente:

- a) El desarrollo de actividades conjuntas para abordar cuestiones de interés mutuo, incluida la coordinación y realización de estudios, seminarios y talleres conjuntos, en particular sobre las opciones en materia de políticas gubernamentales relacionadas con la interacción entre la propiedad intelectual y el sector agrícola.
- b) Cuando sea apropiado, la coordinación de las bases de datos y el suministro de acceso, a través de los respectivos sitios web, a los sistemas de información pertinentes de la otra organización y, si procede, el desarrollo coordinado de tales sistemas;
- c) El suministro de información y aportaciones técnicas pertinentes para respaldar la labor de la otra organización, incluso en respuesta a peticiones de los Estados Miembros de ésta.
- d) Cuando sea apropiado, la colaboración en la prestación de asistencia técnica, incluida la creación de capacidad, a países en desarrollo y países de economías en transición.
- e) La cooperación de trabajo en cuestiones en que los derechos de propiedad intelectual puedan cruzarse con aspectos de:
 - Derechos del agricultor y conocimientos tradicionales;
 - Biotecnología agrícola;
 - Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura;
 - Fomento de la innovación y efectiva obtención de ventajas de la inversión pública destinada a la investigación;
 - Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología en el sector agrícola;
 - Protección fitosanitaria y producción vegetal;
 - Utilización de signos distintivos en el sector agrícola;
 - Cuestiones éticas en la alimentación y la agricultura;
 - Información y análisis sobre modelos y tendencias de la utilización de la propiedad intelectual en el sector agrícola;
 - Generación, elaboración y divulgación de información y datos agrícolas, en particular en Internet y mediante CD-ROM.

- f) Cooperación técnica, cuando proceda, sobre cuestiones de interés para los instrumentos internacionales establecidos bajo los auspicios de ambas organizaciones, en concreto:
- el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;
 - el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
 - la Convención internacional de protección fitosanitaria;
 - el *Codex Alimentarius*;
 - el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual;
 - el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes;
 - el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes;
 - el Tratado sobre el Derecho de Patentes;
 - otros documentos de políticas pertinentes elaborados o administrados por las organizaciones en los que se aborden cuestiones de interés común.

ARTÍCULO IV

Programas de trabajo conjuntos

1. A efectos de promover la cooperación en el contexto del presente Acuerdo y de desarrollar actividades conjuntas para abordar cuestiones de interés común, tanto la FAO como la OMPI pueden proponer proyectos conjuntos dirigidos a ámbitos específicos de cooperación. En tales programas de trabajo conjuntos se especificarán las respectivas responsabilidades y obligaciones financieras de la FAO y la OMPI, así como cualesquiera otras fuentes de recursos y las responsabilidades en materia de dotación de personal. En la puesta en práctica de tales programas de trabajo la FAO y la OMPI podrán disponer de común acuerdo la cooperación con otras organizaciones y organismos, incluidos organismos de financiación.
2. En caso de que así se acuerde entre las Partes, dichos programas de trabajo conjuntos podrán llevar la fecha y una numeración progresiva, así como la firma de ambas organizaciones, y considerarse como anexos del presente Acuerdo.
3. Los mencionados programas de trabajo conjuntos podrán modificarse mediante consentimiento escrito de la FAO y la OMPI.
4. Cuando sea necesario en el contexto de las actividades o programas de trabajo conjuntos concertados, cualquiera de las organizaciones podrá destacar funcionarios a la otra organización o adoptar otras disposiciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO V

Aspectos financieros

1. Todos los gastos menores y ordinarios relacionados con la aplicación del presente Acuerdo correrán por cuenta de la respectiva organización.
2. En caso de que la cooperación propuesta por una de las organizaciones a la otra en consonancia con el presente Acuerdo comporte desembolsos que excedan de los gastos menores y ordinarios, ambas organizaciones mantendrán consultas a fin de determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la manera más equitativa de hacer frente a los gastos en cuestión y, en

caso de que los recursos necesarios no estén disponibles, la forma más apropiada de obtenerlos. En caso necesario, y siempre que ambas organizaciones convengan en ello, podrán solicitar conjuntamente recurso financieros a instituciones de donantes para sus actividades de cooperación y programas de trabajo conjuntos.

ARTÍCULO VI

Aplicación de este Acuerdo

El Director General de la FAO y el Director General de la OMPI podrán adoptar las disposiciones que se requieran para garantizar la aplicación satisfactoria del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Modificación del Acuerdo

Este Acuerdo podrá modificarse mediante consentimiento mutuo por escrito de ambas organizaciones.

ARTÍCULO VIII

Rescisión del Acuerdo

Cualquiera de las organizaciones podrá rescindir el presente Acuerdo, para lo cual se requerirá un preaviso escrito de seis meses. Tal rescisión no afectará a las obligaciones específicas contraídas previamente para realizar programas de trabajo conjunto en virtud del Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Acuerdos con otras organizaciones

El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de los acuerdos concertados por la FAO o la OMPI con otras organizaciones o programas del sistema de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

Entrada en vigor

El presente Acuerdo y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor una vez finalizados los procesos constitucionales pertinentes de ambas organizaciones.

En nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

**Jacques Diouf
Director General**

En nombre de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

**Kamil Idris
Director General**